Nota DNC N° 8149 /2022

Asunción, 11 de agosto de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	**406955**
Etapa del Procedimiento	Adjudicación
Tipo de Procedimiento	Licitación por Concurso de Ofertas
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Provisión de Almuerzo Escolar
Entidad	Municipalidad de Simón Bolívar
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Se observan 2 actas de aperturas, solicitamos aclarar.

2. Remisión de documentos de adjudicación ilegibles:
   La declaración jurada: firmas ilegibles.
   Resolución JM: firmas ilegibles.

3. ***Observaciones formuladas al informe de evaluación***:
   3.1. Hoja 3 - cuadro: se observa que indica “oferta más baja”, pero en el mismo indica (precio total – 0). Solicitamos aclarar.
   3.2. Hoja – 3 - cuadro de documentos de requisito de participación: se encuentra incompleto (ver al pie).
   3.3. Hoja – 5 - cuadro de documentos de requisito de participación: se encuentra incompleto (ver al pie).
   3.4. Hoja 6 – variación: se encuentra incompleto (ver margen derecho).

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4*

inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.

4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: adacuna@dncp.gov.py